Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 27 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución 189/018

Desígnase Ministra interina de Desarrollo Social.

(2.587)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 17 de Abril de 2018

VISTO: que la señora Ministra de Desarrollo Social, Mtra. Marina Arismendi, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que la señora Ministra estará ausente del país a partir del día 18 de abril de 2018;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministra interina de Desarrollo Social, a partir del día 18 de abril de 2018 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria Prof. Ana Olivera.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

2 Resolución 190/018

Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas.

(2.588)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 18 de Abril de 2018

VISTO: que el señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 19 de abril de 2018;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Economía y Finanzas, a partir del día 19 de abril de 2018 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Cr. Pablo Ferreri.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

Resolución 191/018

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(2.589)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 20 de Abril de 2018

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 21 de abril de 2018;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 21 de abril de 2018 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Sr. Ariel Bergamino

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

Resolución 192/018

Desígnase Ministro interino del Interior.

(2.590)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 20 de Abril de 2018

VISTO: que el señor Ministro del Interior, Don Eduardo Bonomi, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 22 de abril de 2018;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino del Interior, a partir del día 22 de abril de 2018 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Lic. Jorge Vázquez.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 5 Decreto 109/018

Exceptúase de la limitación establecida en el inciso 1ro. del art. 105 de la Ley Especial 7, las partidas que perciban los funcionarios que efectivamente presten funciones como Adscriptos a la Dirección General de Secretaría, como Investigadores de la Comisión Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación, y como Jefes y Sub Jefes de Departamento.

(2.578*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Especial Nro. 7 de 23 de diciembre de 1983.

RESULTANDO: que la citada disposición establece que las retribuciones por todo concepto, cualquiera fuera su financiación con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario de los funcionarios públicos de los Incisos 1 al 26, no podrán superar el 90% (noventa por ciento) de la retribución del Subjerarca de la respectiva Unidad Ejecutora o Jerarca en caso de que no existiera aquél, con excepción de aquellas situaciones que autorice expresamente el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas por razones debidamente fundadas.

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 83 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, se crearon varios cargos de particular confianza en el Ministerio de Defensa Nacional, entre los que se encuentra el cargo de Subdirector General de Secretaría, teniendo como consecuencia, que el tope salarial aplicable a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" de ese Inciso fuera reducido, al basarse en la retribución del cargo creado, por ser el mismo, el Subjerarca de la mencionada Unidad Ejecutora.

II) que la reducción del tope implica un diferente tratamiento respecto de los demás Ministerios que no cuentan con el cargo de Subdirector General de Secretaría.

III) que por la norma referida en el Visto, se exceptúan aquellas situaciones que autoriza el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas.

IV) que por Decreto 215/010 de 14 de julio de 2010, se modificó del Reglamento Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, previendo Direcciones Generales, Departamentos y Secciones, sin perjuicio del Gabinete Ministerial y sus dependencias.

V) que el Reglamento de referencia surgen que los Departamentos estarán a cargo de un Jefe de Departamento, secundado por un Sub Jefe de Departamento.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Exceptuar de la limitación establecida en el inciso 1ro. del artículo 105 de la Ley Especial Nro. 7 de 23 de diciembre de 1983, las partidas que perciban los funcionarios que efectivamente presten funciones como Adscriptos a la Dirección General de Secretaría, como Investigadores de la Comisión Investigadora de Accidentes e Incidentes de Aviación y como Jefes y Sub Jefes de Departamento de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a partir del 1ro. de enero de 2017.

ARTÍCULO 2DO.- A los efectos del cálculo del tope retributivo previsto en el artículo 105 de la Ley Especial antes citada, en la Unidad Ejecutora e Inciso referido, se tomará en cuenta la retribución del Director General de Secretaría para calcular el 90% (noventa por ciento) aplicable.

ARTÍCULO 3RO.- Comuníquese, publíquese, oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; DANILO ASTORI.

Resolución 193/018

Desígnanse a los Sres. Jefes que se determinan, para prestar servicios en los destinos que se mencionan.

(2.591)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General del Ejército para asignar destinos a determinados señores Jefes.

CONSIDERANDO: que los señores Jefes propuestos, cumplen con las condiciones requeridas para los respectivos destinos.

ATENTO: a lo establecido por el literal A) del artículo 80 y por el artículo 81 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designar a los siguientes señores Jefes para prestar servicios en los destinos que a continuación se mencionan:

EN EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

- Al señor Teniente Coronel don Fernando J. Suárez, como Ayudante del señor Jefe.

EN LA CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - Al señor Mayor don Andrés F. Batista, como Ayudante del señor Jefe.

EN EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

- Al señor Teniente Coronel don Wilter E. Rosano, como Integrante. EL LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

- A los señores Tenientes Coroneles don Javier C. De Armas y don Roberto N. Ribeiro, como Integrantes.
- Al señor Teniente Coronel don Guillermo I. Rodríguez, como Ayudante del Director Nacional.

EN EL INSTITUTO ANTARTICO URUGUAYO

- Al señor Teniente Coronel don Luis H. Manzanares, como Jefe de la Base Científica Antártica "Artigas".

EN LA DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

- Al señor Teniente Coronel don Marcos D. Gallardo, como Ayudante del Director General.
- Al señor Mayor (Apy-SyC) don Amílcar A. Pais, como Habilitado. EN EL SERVICIO DE TUTELA SOCIAL DE LAS FUERZAS
 - Al señor Mayor don Abelardo González, como Jefe de Secretaría.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

7 Resolución 194/018

Homológase el Acuerdo suscrito entre los Ministerios de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y de la República Popular China, sobre Asistencia Militar Gratuita por China a Uruguay.

(2.592*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China sobre la Asistencia Militar Gratuita por China a Uruguay, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de enero de 2018.

RESULTANDO: I) que el referido Acuerdo tiene por objeto concretar la donación ofrecida por la República Popular China en el marco de la asistencia militar gratuita, por China a Uruguay, que se viene desarrollando desde hace más de dos décadas mediante la suscripción de Acuerdos y Protocolos en forma anual.

II) que resulta beneficiosa la celebración del citado Acuerdo para ambas Partes.

CONSIDERANDO: I) que la suscripción del Acuerdo de referencia refleja el incremento verificado del intercambio comercial, cultural y en otras áreas entre nuestro país y la República Popular China.

II) que corresponde la homologación por parte del Poder Ejecutivo del presente Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China sobre la Asistencia Militar Gratuita por China a Uruguay.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Homologar en todos sus términos el Acuerdo, suscrito en la ciudad de Montevideo el 9 de enero de 2018, entre el Ministerio de

Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China sobre la Asistencia Militar Gratuita por China a Uruguay, en los términos que lucen a fojas 10 y 10 vuelto del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2017.05911-7, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

2do.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución al Estado Mayor de la Defensa y al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional para su registro. Cumplido, pase al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario, para su conocimiento y efectos que correspondan y oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁŻQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; RODOLFO NIN NOVOA.

Nº: 2017A-041-jy442

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE LA ASISTENCIA MILITAR GRATUITA POR CHINA A URUGUAY

El Misterio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay (en adelante denominada la Parte uruguaya) y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China (en adelante denominada la Parte china), con el propósito de desarrollar aún más las relaciones de cooperación amistosa entre los pueblos y las Fuerzas Armadas de ambos países, por medio de negociaciones bilaterales, han llegado al siguiente Acuerdo sobre asistencia militar gratuita por la Parte china a la Parte uruguaya.

ARTÍCULO I

La Parte China ofrece en forma gratuita a la Parte uruguaya una ayuda de materiales militares por un valor de 30.000.000 de yuanes de Renminbi (treinta millones de yuanes Renminbi), cuyo contenido y cantidades se detallarán aparte y se definirán mediante la firma de un Protocolo adicional al presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

La Parte China se hace responsable del transporte de los materiales militares anteriormente referidos hasta el Puerto de Montevideo de la República Oriental del Uruguay donde los representantes designados respectivamente por ambas Partes llevarán a cabo el acto de entregarecepción. La Parte China se encargará de todos los gastos generados, desde el Puerto chino hasta el Puerto de Montevideo, y la Parte uruguaya asumirá todos los gastos generados por los trámites después del arribo al Puerto de Montevideo.

ARTÍCULO III

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y ambas Partes darán cumplimiento a todas las obligaciones que encierran el presente Acuerdo en un período de cinco años.

Firmado en Montevideo el día 9 del mes de enero de año 2018, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA



6 Documentos N° 29.935 - mayo 3 de 2018 | **Diario**Oficial

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 8 Lev 19.610

Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas de un peso uruguayo y de dos pesos uruguayos.

(2 568*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele para sustituir el requisito de la licitación pública por el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto de \$1.200.000.000 (mil doscientos millones de pesos uruguayos) en piezas con los valores, números de unidades, diámetros y pesos que, en cada caso, seguidamente se indican, facultándose a optar por metales sólidos o tecnología de electrochapeado, atendiendo en cada caso a razones de costo, oportunidad y conveniencia.

- A) Monedas de \$ 1 (un peso uruguayo). Hasta 400.000.000 (cuatrocientos millones) de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 3,50 gramos (tres gramos con cincuenta centigramos) de peso y 20 mm (veinte milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.
- B) Monedas de \$ 2 (dos pesos uruguayos). Hasta 400.000.000 (cuatrocientos millones) de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 4,50 gramos (cuatro gramos con cincuenta centigramos) de peso y 23 mm (veintitrés milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales que constituirán el anverso y reverso de las monedas.

Artículo 4º.- Todas las monedas serán circulares con canto liso. Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de abril de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Abril de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas de un peso uruguayo y de dos pesos uruguayos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.



9 Decreto 104/018

Sustitúyese el Decreto 242/011 con las modificaciones introducidas por el Decreto 342/012, con el fin de establecer un nuevo proceso de concursos de oposición y mérito para el acceso a las funciones de encargaturas de Departamento y Sección en la Dirección General Impositiva.

(2.573*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: los artículos 291 y 297 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y sus modificativas, y el artículo 102 literal B) de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013.

RESULTANDO: I) que el artículo 291 de la citada Ley Nº 18.719 establece que se accederá a las funciones de Encargaturas de Departamento y Sección en la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", mediante concurso de oposición y mérito, desplazando al anterior sistema de designación directa.

II) que los artículos 291 y 297 de la referida Ley fueron reglamentados oportunamente por el Decreto N° 242/011 de 8 de julio de 2011 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 342/012 de 23 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente sustituir el Decreto N° 242/011 de 8 de julio de 2011 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 342/012 de 23 de octubre de 2012, a los efectos de rediseñar el proceso de concursos de oposición y mérito para el acceso a las funciones de Encargaturas de Departamento o Sección de la Dirección General Impositiva, para que éste sea más eficiente, manteniendo la efectividad y transparencia, determinando la selección de los funcionarios más competentes para liderar su gestión.

II) que el sistema de gestión por competencias aplicado a la gestión humana, resulta el más adecuado para la selección de los funcionarios que ocuparán las correspondientes funciones.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Decreto Nº 242/011 de 8 de julio de 2011 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 342/012 de 23 de octubre de 2012, estableciéndose un nuevo proceso de concursos de oposición y mérito para el acceso a las funciones de Encargaturas de Departamento y Sección en la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

Este nuevo proceso no afecta los concursos celebrados oportunamente al amparo del Decreto N° 242/011 de 8 de julio de 2011 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 342/012 de 23 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2º.- Se concursará el acceso a las funciones de Encargado de Departamento y Sección, las cuales se agruparán por áreas de especialización. Estas últimas serán definidas en el Manual de Funciones de Encargaturas de la Dirección General Impositiva, a aprobar por Resolución del Director General de Rentas. La mencionada agrupación por áreas de especialización se realizará en virtud de la participación de la función de Encargado concursada en los procesos de la Administración Tributaria, así como por el nivel jerárquico y retributivo de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Se establece un Sistema de Rotación para las funciones de Encargados de Departamento y Sección. El mismo implicará que un Encargado de Departamento rote a otra función de Encargado de Departamento dentro de una misma área de especialización, o que un Encargado de Sección rote a otra función de Encargado de Sección dentro de una misma área de especialización, sin que ello implique una variación de su remuneración. Este sistema funcionará a iniciativa de la Dirección General o del Encargado, y estará sujeto en todos los casos a la decisión final del Director General. El funcionario ocupará la nueva función de Encargado hasta su cese (artículo 298 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010) o posterior rotación a otra función.

En la hipótesis que la rotación del Encargado de Departamento o Sección implique que éste deba desarrollar sus funciones en un lugar ubicado a más de 50 (cincuenta) kilómetros de su lugar habitual de trabajo, a efectos de que opere la rotación prevista en el inciso anterior, el Encargado deberá prestar su previo consentimiento. Por lugar habitual de trabajo se entenderá el de radicación de la oficina en la que el Encargado desempeña normalmente sus funciones.

Por su parte, los Encargados de Departamento y Sección que hayan accedido a la función mediante concurso de oposición y mérito realizados en el marco del Decreto Nº 242/011 de 8 de julio de 2011 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 342/012 de 23 de octubre de 2012, podrán solicitar acogerse al Sistema de Rotación previsto en el inciso 1º de este artículo, a su exclusiva iniciativa, la cual también estará sujeta a la decisión del Director General en los términos antes señalados. Una vez efectuada la opción, el funcionario quedará sometido al Sistema de Rotación descripto en los incisos anteriores, ocupando la nueva función hasta su cese (artículo 298 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010) o posterior rotación a otra función.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el anexo adjunto e integrante del presente Decreto, que establece las Bases Generales de los Concursos de oposición y mérito para el acceso a las funciones de Encargados de Departamento y Sección de la Dirección General Impositiva.

ARTÍCULO 5º.- Deróganse todas las Resoluciones dictadas en el marco del Decreto Nº 242/011 de 8 de julio de 2011 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 342/012 de 23 de octubre de 2012, que refieran a la reglamentación de dicho sistema de concurso.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

ANEXO DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

BASES GENERALES DE CONCURSOS PARA PROVISIÓN DE FUNCIONES DE ENCARGATURAS DE DEPARTAMENTO Y SECCIÓN

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 297 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y sus modificativas, a partir del 1° de enero de 2011 las funciones de Encargaturas de Departamento y Sección de la Dirección General Impositiva (DGI) se deberán proveer mediante el procedimiento de concurso de oposición y mérito.

El presente Anexo define las reglas básicas y comunes a todos los procesos de concurso de funciones de Encargados de la Unidad Ejecutora.

Las funciones de Encargados de Departamento y Sección se agruparán por áreas de especialización, conforme lo dispuesto en el artículo 2^{ϱ} del presente.

Los Tribunales de concursos se conformarán para cada una de dichas áreas de especialización.

II. REQUISITOS EXCLUYENTES PARA CONCURSAR

Los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos excluyentes para concursar:

- Ser funcionario presupuestado, con una antigüedad mínima y continua de 2 (dos) años desde la presupuestación a la fecha de inicio de la inscripción al concurso correspondiente (en cualquier lugar de la Administración Pública), y a dicha fecha detentar la calidad de funcionario de la DGI;
- 2) No contar en su foja funcional durante los últimos 6 (seis) años calendario previos a la fecha de inscripción con una falta disciplinaria calificada como grave que haya ameritado una sanción de suspensión igual o superior a 3 (tres) meses, por acto administrativo que haya adquirido la calidad de firme;
- i. Reunir los requisitos mínimos que se establezcan en las bases específicas, así como los que surjan de los perfiles de las funciones a concursar, que se incluirán en el Manual de Funciones de Encargaturas.
- ii. Reunir los requisitos académicos mínimos/excluyentes en caso que se hayan establecido en las bases específicas de las funciones del área de especialización concursada.

El postulante al inscribirse al concurso de función de Encargatura de Departamento o Sección deberá declarar bajo juramento si es objeto de un procedimiento disciplinario de sumario administrativo, o si lo fue en un momento posterior a la fecha de inscripción, cuando el postulante toma conocimiento de que es objeto de un procedimiento disciplinario de sumario administrativo, deberá comunicarlo en los siguientes 5 (cinco) días hábiles de la notificación del inicio del mismo al/a los Tribunal/es del/de los concurso/s en el/los que participe, bajo apercibimiento de excluirlo del/de los concurso/s.

III. PERFILES DE LAS FUNCIONES A CONCURSAR

Los perfiles de las funciones a concursar se incluirán en el Manual de Funciones de Encargaturas de la DGI, a aprobar por Resolución del Director General de Rentas previamente al llamado a concurso. Los mismos describen los objetivos, competencias laborales, conocimientos asociados y área de especialización de las funciones de Encargados de Departamento y Sección.

IV. PROCEDIMIENTO

IV.1 Bases Específicas

Las Bases Específicas de cada concurso serán establecidas por Resolución del Director General de Rentas y deberán contener: requisitos mínimos, publicaciones, la forma de notificación, plazo y forma de inscripción, calendario de los principales hitos del concurso, las asignaciones de funciones, las constancias de las pruebas realizadas, forma de proceder en caso de empate al final del concurso, entre otros aspectos procedimentales que pudieran ser de interés a los efectos del concurso.

IV.2. Lista de los concursantes.

Se establecerá una lista única de prelación por área de especialización concursada, en orden decreciente de puntajes obtenidos por los concursantes que hayan alcanzado o superado los puntajes mínimos excluyentes establecidos.

La Dirección General ocupará las funciones concursadas con los ganadores del concurso.

Para el caso que el concurso de la función de Encargado de una misma área de especialización, incluya funciones radicadas a más de 50 (cincuenta) kilómetros entre sí, el que resulte primero en el concurso podrá elegir la función que desea ejercer, y así subsiguientemente según la lista de prelación. Para el caso que alguno de estos concursantes decida no ocupar ninguna función, podrá en este único caso reservar su lugar en la lista de prelación en virtud del puntaje obtenido, que tendrá vigencia durante el lapso de 18 (dieciocho) meses.

IV.3. Subrogación, interinato, validez de la lista de prelación

El Tribunal deberá entregar la lista de prelación de la función de

8 Documentos Nº 29.935 - mayo 3 de 2018 | **Diario**Oficial

Encargado concursada correspondiente al área de especialización que contendrá los concursantes que hayan completado la totalidad de las pruebas, obteniendo los puntajes mínimos excluyentes establecidos, la cual tendrá una validez de 18 (dieciocho) meses.

Esta lista deberá aplicarse en los siguientes casos:

- * Licencias por cualquier concepto del Encargado titular superiores a 60 (sesenta) días corridos
- * Fallecimiento
- * Jubilación
- * Cese
- * Renuncia
- * Evaluación negativa
- * Cualquier otra circunstancia por la que quede sin titular la Encargatura por más de 60 (sesenta) días corridos.

La lista de prelación será de aplicación para cada función de Encargado concursada exclusivamente durante su lapso temporal de vigencia.

En caso de cese del Encargado de una función concursada, se utilizará la lista de prelación correspondiente al concurso del área de la función de Encargado realizado mientras dure su vigencia.

IV.4. Concursos desiertos

Se consideran concursos desiertos aquellos en que no se presentaron postulantes para el área concursada o de haberlos, no alcanzaron los puntajes mínimos excluyentes requeridos en el concurso.

En este caso, se designará un Encargado interino o se rotará a un Encargado de la misma área de especialización, y se nombrará en su lugar a un Encargado interino, hasta que se realice nuevamente el concurso para la función de Encargado del área de especialización.

IV.5. Postulación de concursantes

En cada oportunidad que se realicen llamados a concursos de funciones de Encargado de Departamento o Sección pertenecientes a diferentes áreas de especialización, cada funcionario podrá postularse como máximo a dos áreas de especialización.

V. ETAPAS Y FACTORES

Las etapas de evaluación de los concursantes serán las siguientes:

Etapa I: Factor 1. "Prueba técnica"

Etapa II: Factor 2. "Formación y capacitación"

Factor 3. "Antecedentes funcionales"

Etapa III: Factor 4. "Evaluación de competencias organizacionales, de liderazgo y técnicas"

Las competencias laborales serán definidas en el Manual de Competencias a aprobar por Resolución del Director General de Rentas previamente al llamado a concurso.

VI. PUNTUACIÓN

VI.1. Puntajes correspondientes a cada etapa

Las etapas de evaluación tendrán los siguientes puntajes:

- En el concurso de la función Encargado de Sección:

Etapa I (50 puntos);

Etapa II (20 puntos);

Etapa III (30 puntos).

- En el concurso de la función Encargado de Departamento:

Etapa I (40 puntos);

Etapa II (20 puntos);

Etapa III (40 puntos).

VI.2. Puntajes mínimos excluyentes

Los postulantes deberán obtener como puntaje mínimo excluyente:

- En la primera etapa (prueba técnica), deberán obtener como mínimo excluyente el 50% (cincuenta por ciento) del puntaje asignado a dicha etapa para poder continuar con las siguientes etapas del concurso;
- En la tercera etapa (evaluación de competencias organizacionales, de liderazgo y técnicas) deberán obtener como mínimo excluyente el 60% (sesenta por ciento) del puntaje asignado a dicha etapa.

VII. TRIBUNALES DE CONCURSO

VII.1. Integración

Se integrará un Tribunal de Concurso por área de especialización con los siguientes representantes:

- a. Un representante de la Dirección General.
- b. Un representante de los concursantes, elegido por voto secreto.
- c. Un representante electo de común acuerdo entre ambos, quien presidirá el Tribunal.

Cada miembro tendrá un suplente elegido en igual forma que el titular.

Podrán ser designadas como miembros del Tribunal todas aquellas personas que cumplan con los requisitos excluyentes/mínimos de las funciones que representen, así como un técnico externo calificado en la materia.

Los representantes de los concursantes serán elegidos mediante voto secreto entre quienes se hayan postulado para ello, de acuerdo al cronograma previsto. Corresponderá la titularidad al postulante más votado y la suplencia a aquel que ocupe el segundo lugar en la votación, confeccionándose una lista de prelación de los postulantes en orden decreciente de votos recibidos por los mismos, que se utilizará para casos de excusación y recusación.

Podrán postularse para integrar los Tribunales en representación de los concursantes, todas aquellas personas que cumplan con los requisitos excluyentes/mínimos de las funciones que aspiran a representar, así como un técnico externo calificado en la materia.

En caso de que no existan postulantes para representar a los concursantes y/o quedase desierta la lista por algún motivo, la Administración designará a dicho/s integrante/s.

Se consideran inhabilitantes para integrar los Tribunales las siguientes causas:

a. Ser postulante al concurso

b. Ser cónyuge, concubino y/o tener relación familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad, de cualquier otro designado y con los concursantes inscriptos.

Los integrantes de los Tribunales de Concurso, firmarán una declaración jurada estableciendo que no poseen causas inhabilitantes. Por razones fundadas y dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la publicación de la conformación del Tribunal (artículo 3º del Decreto Nº 500/991 de 27 de setiembre de 1991 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 420/007 de 7 de noviembre de 2007), cualquiera de los concursantes podrá recusar a uno o más miembros del Tribunal designado.

VII.2. Cometidos

Serán cometidos del Tribunal de Concurso:

a. Elaborar, aplicar, dirigir, supervisar, y corregir las pruebas correspondientes, así como evaluar cada una de las etapas de evaluación, pudiendo disponer la delegación de dichas tareas en técnicos externos o internos.

El Tribunal podrá solicitar la contratación de técnicos externos o delegar en técnicos internos, la evaluación de los factores correspondientes a cada una de las etapas de evaluación, la elaboración, aplicación y corrección de las pruebas técnicas o las pruebas correspondientes a la etapa de evaluación de competencias, y resolverá en su caso, si las mismas son corregidas por el Tribunal o por los referidos técnicos, así como quién realizará la devolución.

En el caso de que el Tribunal resuelva delegar alguna o algunas de las tareas correspondientes a la etapa de prueba técnica o a la etapa de evaluación de competencias organizacionales, de liderazgo y técnica, será la Administración la que designe el/los técnicos externos o internos.

Se consideran inhabilitantes para ostentar la calidad de técnico interno o externo las siguientes causales:

- a. Ser postulante al concurso
- b. Ser cónyuge, concubino y/o tener relación familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad, de cualquier miembro del Tribunal o concursantes inscriptos.

El o los técnicos designados, firmarán una declaración jurada estableciendo que no poseen causas inhabilitantes. Por razones fundadas y dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la comunicación del o los técnicos designados (artículo 3º del Decreto Nº 500/991 de 27 de setiembre de 1991 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 420/007 de 7 de noviembre de 2007), cualquiera de los concursantes podrá recusar a uno o más de los referidos técnicos.

- b. Comunicar los criterios de valoración aplicados en las etapas.
- c. Elegir el modelo de prueba a aplicar en caso que las bases específicas establezcan más de una opción de prueba.
- d. Dilucidar con objetividad en el marco de la normativa vigente, toda situación que no estuviese prevista en las presentes Bases Generales, con la mayor celeridad posible.
- e. Elaborar la lista de prelación en orden decreciente de puntajes de los concursantes que hayan alcanzado o superado los puntajes mínimos excluyentes establecidos, e informar los concursantes que no lo lograron.

El Tribunal podrá recibir capacitación de técnicos externos o internos a los efectos de asesorarse respecto de la implementación de las pruebas correspondientes a cada una de las etapas de evaluación.

VII.3. Actas

El Tribunal de Concursos desde su constitución y hasta el cierre del concurso, deberá labrar actas en cada una de sus sesiones, en las que dejará constancia de lo actuado. Las actas deberán contener la información necesaria para que cada concursante pueda verificar el cabal cumplimiento de las bases y pertinencia.

VII.4. Fallos

El Tribunal resolverá por mayoría de sus integrantes, de no lograrse la unanimidad entre los mismos.

El Tribunal podrá actuar con dos de sus miembros (siempre que se encuentre presente el Presidente), y en caso de empate, se aguardará para resolver a que se encuentre integrado completamente el Tribunal con sus tres miembros.

VIII. REQUISITO DE ACCESO A LA FUNCIÓN

Para el caso que el ganador del concurso haya sido objeto de un procedimiento disciplinario de sumario administrativo previo a la inscripción del concurso o posteriormente a la misma, la adquisición del derecho de acceso a la función de Encargado de Departamento o Sección quedará suspendida hasta tanto se resuelva el referido procedimiento por acto administrativo firme, y quedará sometida bajo la condición de que no se le imponga una falta disciplinaria calificada como grave que haya ameritado una sanción de suspensión igual o superior a 3 (tres) meses, en cuyo caso no adquirirá el derecho a acceder a la función concursada.

Durante el transcurso de dicho procedimiento y hasta tanto el acto administrativo que resuelva el mismo adquiera la calidad de firme, se utilizará la lista de prelación correspondiente para designar de forma interina a quien ejercerá la función concursada durante dicho período, el cual quedará supeditado a lo que resulte por acto administrativo firme en el procedimiento disciplinario referido en el

inciso anterior: si al sumariado se le impone la sanción prevista en el inciso anterior, el designado interino - según la utilización de la lista de prelación - quedará efectivo en la función, y en caso contrario, dejará de ejercer la misma, pasando a ejercerla el ganancioso del concurso.

IX. PUBLICACIÓN DE VACANTES DE LA FUNCIÓN DE ENCARGADO DE DEPARTAMENTO Y SECCIÓN A CONCURSAR Y FECHA TENTATIVA DE LOS MISMOS.

En el mes de setiembre de cada año, así como a los 15 (quince) días hábiles de la entrada en vigencia del presente, se publicará la nómina de las funciones de Encargado de Departamento y Sección vacantes, así como la fecha tentativa para la realización de los respectivos concursos, teniendo presente los concursos pendientes de realización.

10 Decreto 105/018

Fíjase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31 de marzo de 2018.

(2.574*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: la forma opcional de liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR), establecida para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias.

RESULTANDO: I) que a efectos de la determinación del valor en plaza del inmueble se debe aplicar el índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR), que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1º de julio de 2007.

II) que la Dirección Nacional de Catastro ha relevado los datos pertinentes y realizado los correspondientes cálculos.

CONSIDERANDO: que es necesario fijar el valor del referido índice al 31 de marzo de 2018.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 47 del Título 4, 20 del Título 7 y 12 del Título 8, del Texto Ordenado 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31 de marzo de 2018:

Fecha	Indice
31.03.2018	4,03

ARTÍCULO 2º.- La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR) correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de abril de 2018, y la fecha de publicación de este Decreto, podrá efectuarse aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 31 de diciembre de 2017 o el establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

11 Decreto 106/018

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de MARZO de 2018.

(2 575*R

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2° de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Álquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) o el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término.

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (UR), de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de marzo de 2018, vigente desde el 1º de abril de 2018 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y N° 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de marzo de 2018, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.068,67 (mil sesenta y ocho pesos uruguayos con 67/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) del mes de marzo de 2018 en \$ 1.052,35 (mil cincuenta y dos pesos uruguayos con 35/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo (IPC) asciende en el mes de marzo de 2018 a 179,61 (ciento setenta y nueve con 61/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes abril de 2018 es de 1,0665 (uno con seiscientos sesenta y cinco diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

12 Decreto 107/018

Extiéndese el beneficio otorgado a las operaciones comprendidas en el Decreto 377/012, a aquellos arrendamientos que se realicen hasta el 30 de abril de 2019.

(2.576*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: los beneficios tributarios otorgados a los turistas no residentes, vinculados a arrendamientos temporarios de inmuebles, mediante el Decreto Nº 377/012 de 23 de noviembre de 2012.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto establecía la aplicación del régimen con carácter temporal, concluyendo el mismo el 31 de marzo de 2013.

II) que dicho período fue prorrogado en sucesivas oportunidades, encontrándose vigente hasta el 30 de abril de 2018, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 261/017 de 18 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDO: que es conveniente extender el citado período hasta el 30 de abril de 2019, a efectos de considerar la próxima temporada estival.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 48 bis del Título 1 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.999 de 15 de noviembre de 2012,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Extiéndese el beneficio otorgado a las operaciones comprendidas en el Decreto N° 377/012 de 23 de noviembre de 2012, a aquellos arrendamientos que se realicen hasta el 30 de abril de 2019, manteniéndose en todos sus términos las condiciones exigidas por el citado Decreto para hacer efectivo el referido beneficio.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; BENJAMÍN LIBEROFF.

13 Decreto 108/018

Agrégase un inciso al numeral 21) del art. 42 del Decreto 150/007, con el fin de flexibilizar las condiciones de deducción en el IRAE de los costos por inmuebles adquiridos que sean destinados a integrar el costo de obras de construcción de determinados inmuebles nuevos, siempre que se verifiquen ciertas condiciones.

(2.577*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: el Decreto N° 292/013 de 11 de setiembre de 2013.

RESULTANDO: I) que mediante el referido Decreto se agregó un inciso al numeral 21) del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, con el objetivo de flexibilizar las condiciones de deducción en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) de los costos por inmuebles adquiridos, que sean destinados a integrar el costo de obras de construcción de determinados inmuebles nuevos, siempre que se verifiquen ciertas condiciones.

II) que entre las referidas condiciones se dispone que para los inmuebles adquiridos a partir del 1° de setiembre de 2013, es condición necesaria que el pago de la totalidad de la operación se efectúe a través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera, comprendidas en el Decreto - Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, pertenecientes al comprador y al vendedor.

CONSIDERANDO: I) que las transferencias electrónicas entre cuentas en instituciones financieras pertenecientes al comprador y al vendedor, pueden instrumentarse a través de ciertos medios de pago.

II) que es conveniente ampliar la referida condición a los pagos efectuados a través de los medios admitidos por la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, relativos a las operaciones con bienes inmuebles.

ATENTO: a lo expuesto y a la facultad concedida por el literal M) del artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al numeral 21) del artículo 42 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"Las transferencias electrónicas a que refiere el literal a) del inciso precedente comprenden las realizadas a través de cualquier medio de pago, siempre que se genere un débito y un crédito recíproco entre las cuentas bancarias del comprador y del vendedor. A partir del 1º de abril de 2018, será condición necesaria que los medios de pago utilizados sean los dispuestos en el artículo 40 de la Ley Nº 19.210 de 29 de abril de 2014. "

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

14 Resolución 188/018

Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 16.906, la actividad de construcción de veintisiete centros CAIF y quince escuelas, en el marco del "Proyecto 3 INAU - Centros CAIF; ANEP - Escuelas".

(2.586*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Marzo de 2018

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, y por el Decreto N° 45/013 de 6 de febrero de 2013.

RESULTANDO: 1) que la Ley citada regula el régimen de los Contratos de Participación Público - Privada.

II) que el Decreto Nº 45/013 de 6 de febrero de 2013, establece que los proyectos amparados en la mencionada Ley, acceden a los beneficios fiscales previstos en la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, siempre que se cuente con asesoramiento previo de la Comisión de Aplicación (COMAP), y que se hayan previsto en el pliego de condiciones de la licitación correspondiente.

CONSIDERANDO: I) que con fecha 4 de noviembre de 2015, la Administración Nacional de Educación Pública y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, manifestaron a través del Expediente 2015-25-01-007409, la intención de utilizar el mecanismo de Participación Público-Privada para realización del "Proyecto de Infraestructura Educativa" que implica la construcción de 165 (ciento sesenta y cinco) centros educativos y 60 (sesenta) centros de atención a la infancia y la familia.

II) que el referido proyecto se realizará en varias etapas, siendo la tercera de ellas, el "Proyecto 3 INAU-Centros CAIF; ANEP-Escuelas", que implicará la construcción de 27 (veintisiete) centros CAIF y 15 (quince) escuelas.

III) que es conveniente otorgar al "Proyecto 3 INAU-Centros CAIF; ANEP- Escuelas", aquellos beneficios tributarios que coadyuven a su realización, en mérito a su importancia para el mejoramiento del sistema educativo.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, y por el Decreto N° 45/013 de 6 de febrero de 2013, así como a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Aplicación,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- **1º.-** Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de construcción de 27 (veintisiete) centros CAIF y 15 (quince) escuelas, en el marco del "Proyecto 3 INAU- Centros CAIF; ANEP- Escuelas" a ejecutarse a través de un Contrato de Participación Público- Privada.
- 2º.- Exonérase de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.
- **3º.-** Otórgase a la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

Se consideran comprendidos dentro de los servicios a que refiere el inciso anterior, los financieros, de garantías y de seguros.

4º.- La entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, incluirá en las facturas correspondientes a los Contratos de Participación Público-Privada el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente numeral, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2° del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de 2003.

- 5°.- Exonérase a la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1°, del Impuesto al Patrimonio por los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad que se declara promovida, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.
 - 6º.- La entidad titular de la actividad mencionada en el numeral

Nº 29.935 - mayo 3 de 2018 | **Diario**Oficial 12 **Documentos**

1º, deberá presentar ante la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, un detalle de las inversiones a efectos de establecer los bienes y servicios comprendidos en los beneficios dispuestos en la presente Resolución. A estos efectos, dicha Comisión emitirá una resolución con las inversiones promovidas.

7º.- Comuníquese, notifíquese y archívese. Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y **MINERÍA** Decreto 110/018

Créase el Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear (CNSFN), y establécese su función, cometidos e integración.

(2.579*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: la necesidad que tiene el país de implementar un plan de acción referido a la seguridad física de fuentes radiactivas que abarque la prevención, detección, capacitación y sostenibilidad en esta temática.

RESULTANDO: I) que el Estado uruguayo ha asumido compromisos con las actividades que lleva adelante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en materia de Seguridad Física Nuclear, a través de la adhesión a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (ratificada por Ley No. 17.680 de 1 de agosto de 2003), su Enmienda (ratificada por Ley No. 19.358 de 24 de diciembre de 2015) y las recomendaciones contenidas en el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas.

II) que el artículo 2 de la Ley 19.056, de 4 de enero de 2013, sobre "Protección y seguridad radiológica de personas, bienes y medio ambiente" tiene como uno de los objetivos sustanciales asegurar la protección física de las fuentes e instalaciones;

III) que el artículo 4 de la citada Ley establece que la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, (ARNR) - Unidad Ejecutora del Ministerio de Industria, Energía y Minería, es la autoridad competente para la aplicación de dicha ley y sus reglamentaciones.

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo entiende necesario fortalecer la Seguridad Física Nuclear instrumentando medidas al respecto;

II) que la normativa nacional e internacional en vigencia imponen por parte del Estado las acciones necesarias tendientes a implementar medidas destinadas a prevenir, detectar, evitar y responder a actos que den lugar al hurto, sabotaje, acceso no autorizado, transferencia ilegal u otros actos dolosos relacionados con materiales nucleares o radiactivos:

III) que el Estado debe velar por la seguridad y la protección de todos los habitantes de la República por lo cual, el control del Estado en esta materia constituye uno de sus cometidos;

IV) que los eventos acaecidos a nivel internacional en los que la seguridad física de las fuentes se ha visto vulnerada, imponen la necesidad de instrumentar medidas y protocolos de actuación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las leyes Nº 17.680 de 1º de agosto de 2003, Nº 19.056 de 4 de enero de 2013 y Nº 19.358 de 24 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo. 1º.- Créase en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería el Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear (CNSFN), cuya función será la de asesorar al Poder Ejecutivo y proponer e implementar acciones tendientes al fortalecimiento de la seguridad física nuclear en el País.

Artículo 2º.- Dicho Comité tendrá como cometidos principales:

- 1. Elaborar un plan de acción de acuerdo a las necesidades del país.
- Actuar como órgano asesor en materia de seguridad física nuclear y sostenibilidad.

Artículo 3º.- Dicho Comité tendrá como cometidos secundarios:

- Coordinar con los diferentes organismos nacionales e internacionales a los efectos de dar cumplimiento a los cometidos establecidos, sin perjuicio de las potestades de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección en cuanto a ser la única autoridad en materia de protección y seguridad radiológica y seguridad física de las fuentes radiactivas e instalaciones.
- Participar en las revisiones del plan integrado de apoyo a la seguridad nuclear, de acuerdo a lo que establezca el comité y de acuerdo a las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica.
- 3. Participar de las actividades de capacitación planificadas en el marco del Plan integrado de apoyo a la seguridad nuclear con Organismo Internacional de Energía Atómica.

Artículo 4º.- El comité estará integrado por representantes de los siguientes Ministerios, a través de los organismos que a continuación se detallan:

- Ministerio de Industria, Energía, y Minería: Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección
- Ministerio de Defensa Nacional:

Estado Mayor de la Defensa

Ejército Nacional

Ármada Nacional

Fuerza Aérea Uruguaya

Dirección de Inteligencia Estratégica

Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica

Dirección Nacional de Pasos de Frontera

Ministerio del Interior:

Dirección General de Información e Inteligencia Policial Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol Dirección Nacional de Bomberos

- Ministerio de Economía y Finanzas Dirección Nacional de Aduanas
- Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección de Asuntos Multilaterales

Artículo 5º.- El Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear, dispondrá el funcionamiento de cuatro subcomités para trabajar en las siguientes áreas: a) Prevención y Evaluación de Amenazas, b) Detección, c) Respuesta a la detección y d) Investigación y análisis posterior.

Los subcomités que se crean, estarán integrados por representantes de las dependencias que se detallan:

El subcomité de Prevención y Evaluación de amenazas estará integrado por:

- 1) Dirección de Inteligencia Estratégica del Ministerio de Defensa Nacional.
- Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica del Ministerio de Defensa Nacional.
- Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol del Ministerio del Interior.

- Dirección Nacional de Información e Inteligencia Policial del Ministerio del Interior.
- El subcomité de Detección y contención estará integrado por:
- 1) Prefectura Nacional Naval del Ministerio de Defensa Nacional
- Dirección Nacional de Pasos de Frontera del Ministerio de Defensa Nacional
- 3) Policía Aérea Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4) Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior.
- 5) Guardia Republicana del Ministerio del Interior.
- Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El subcomité de Respuesta a la detección estará integrado por:
- Brigada de Explosivos del Ejército del Ministerio de Defensa Nacional.
- Brigada de Ingenieros del Ejército del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Dirección Nacional de Policía.
- 4) Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior.
- Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

El subcomité de Investigación y Análisis Posterior estará integrado por:

- Dirección de Inteligencia Estratégica del Ministerio de Defensa Nacional
- 2) Policía Aérea Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.
- Dirección Nacional de Información e Inteligencia Policial del Ministerio del Interior.
- Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior.
- 5) Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior.
- Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

A criterio del Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear, se podrá integrar a cualquier subcomité, temporalmente y de acuerdo a sus necesidades, a representantes de otras dependencias del Estado de las que se requiera asesoramiento.

Artículo 6º.- El Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear y los subcomités elaborarán su propio reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQÜEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ.

16 Decreto 111/018

Desígnase para ser expropiado por UTE el inmueble que se determina, ubicado en la Localidad Catastral Artigas, departamento de Artigas.

(2.580*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: La gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el Nº 5966 (P) de la Localidad Catastral Artigas, departamento de Artigas;

RESULTANDO: I) Que el inmueble de referencia servirá de asiento para la instalación de una Estación 30/15/6 kV;

II) Que el Departamento Bienes Raíces ha fijado la tasación de la fracción a adquirir, con arreglo a la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, en U.I 236.346 (doscientas treinta y seis mil trescientas cuarenta y seis unidades indexadas);

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado,

en mérito a que de esta manera, UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;

II) lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes Nos. 14.694 de 1° de setiembre de 1977 y 15.031 de 4 de julio de 1980;

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) el inmueble empadronado con el Nº 5966 (P) ubicado en la Localidad Catastral Artigas, departamento de Artigas, que según plano de mensura Nº 1584, suscrito y confeccionado en el Departamento Bienes Raíces por el Ing. Agrim. Facundo IBARGOYEN, el cual consta de un área de 1970 m² 20 dm² que se deslinda de la siguiente manera: al sureste recta de 34,00 m sobre la calle Blas Mello, al suroeste recta de 67,07 m sobre calle Hoctacilio Brum, al noroeste recta de 25,25 m sobre el resto del padrón Nº 5966 y al noreste recta de 66,50 m sobre el resto del mismo padrón.

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027 de 17 de junio de 1980.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQÜEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

17 Decreto 112/018

Autorízase la transformación del cargo vacante correspondiente a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en los cargos que se determinan.

(2.581*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y el decreto reglamentario N° 334/011 de 21 de septiembre de 2011;

RESULTANDO: que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO: I) la solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

II) que existe informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto de las transformaciones de cargos solicitadas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre

14 Documentos № 29.935 - mayo 3 de 2018 | **Diario**Oficial

de 2013 y a lo preceptuado por el decreto reglamentario N^{ϱ} 334/011 de fecha 21 de septiembre de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase la transformación del cargo vacante correspondiente a la Unidad Ejecutora 004 Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, del Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, en los cargos que se proponen en el Anexo I y II que se adjuntan y se consideran parte integrante de este decreto.

Artículo 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

Artículo 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.

ANEXO I - Formulario de Descripción de Cargos y/o Funciones

<u>I.</u> <u>Ubicación del requerimiento</u>

Inciso: 08-	Ministerio	de Industr	ia Energía	v Minería

Unidad/es Ejecutora/as: 004 - Dirección Nacional de la Propiedad Industrial

Unidad/es Organizativa/as: División Patentes y Tecnología

II. Identificación del Cargo

Escalafón: A	
Grado: 4	
Denominación: Asesor XII	
Serie: Profesional	

III. Relación Jerárquica

Depende de:

División Patentes y Tecnología

IV. Objeto del Cargo

Finalidad: La persona contratada se desempeñará como examinador de solicitudes de patentes, con la finalidad de lograr mejores resultados en cantidad y calidad del Área.

V. Tareas Claves

- * Clasificar las solicitudes de patentes.
- * Realizar la búsqueda del estado de la técnica.
- * Elaborar informes de examen de fondo de solicitudes de patentes.
- * Elaborar Informes de asesoramiento técnico.
- * Toda tarea similar o afín a las mencionadas

VI. Niveles de Exigencia

	Alto	Medio	Bajo
COMPLEJIDAD DE LAS TAREAS	X		
AUTONOMIA REQUERIDA	X		
RESPONSABILIDAD DE LAS	X		
ACCIONES			
PERICIA	X		

VII. Condiciones de Trabajo

- a) Carga Horaria: 40 horas semanales.
- b) Remuneración: \$42.967.00 valor enero 18
- c) Lugar habitual de desempeño: Montevideo

VIII. Requisitos solicitados:

1. EXCLUYENTES

A. - Formación:

Título de Químico Farmacéutico, Químico, Licenciado en Química, Ingeniero Químico, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Biotecnología, Ingeniero en Biotecnología, Ingeniero Industrial mecánico, Ingeniero Industrial, Ingeniero Electricista, Ingeniero Civil, Ingeniero en Electrónica, Ingeniero en Telecomunicaciones, Ingeniero Tecnológico en Electrónica o Ingeniero Tecnológico en Electrotecnia, expedido por la Universidad de la República o su equivalente otorgado por instituciones reconocidas por autoridad competente.

B.- Experiencia:

Un mínimo de un año en ejercicio profesional.

2. A VALORAR

A.- Formación

Posgrados de especialización.

B.- Experiencia

En el área de la propiedad industrial. (documentada)

C.- Otros

Conocimiento en Clasificación Internacional de Patentes, Búsqueda de solicitudes de patentes. (documentado)

Conocimiento documentado del idioma Inglés.

3- COMPETENCIAS BASICAS, CONDUCTUALES Y /O FUNCIONALES

Competencias Básicas:

- * Orientación a resultados.
- Compromiso con el servicio público.
- * Proactividad (Iniciativa).
- * Adaptabilidad y Flexibilidad.

Competencias Conductuales y/o funcionales:

- * Trabajo en equipo
- * Capacidad para aprender.
- * Habilidad analítica.
- * Búsqueda de información.
- Productividad.
- * Confianza en sí mismo.



ANEXO II

TRANSFORMACION DE CARGOS-Artículo 62 Ley Nº 18,719 del 27 de diciembre de 2010

Inciso: 08 MIEM Unidad Ejecutora: 004 DNPI Programa:

Naturaleza: Presupuestados Valores vigentes a: Enero 2018

Vacantes a suprimir								
Esc	Grado	Denominación	Serie	Condición	11.300	42.400	48.032	Total
A	14	Asesor II	Abogado		19.949,26	8.730,80	944,32	29.624,38

Total supresiones	19.949,26	8.730,80	944,32	29.624,38
-------------------	-----------	----------	--------	-----------

	Vacantes a crear							
Esc	Grado	Denominación	Serie	Condición	11.300	42.400	48.032	Total
A	4	Asesor XII	Profesional		8.759,70	3.840,47	414,65	13.014,82
A	4	Asesor XII	Profesional		8.759,70	3.840,47	414,65	13.014,82

2 Total creaciones	17.519,40	7.680,93	829,30	26.029,63
3 Diferencia	2.429,86	1.049,87	115,02	3.594,75

El crédito excedente de \$ 3.594,75 por mes, se reasignará al objeto del gasto 099-002 de la U.E 01 "Financiación de estructuras organizativas", anualizado más aguinaldo y aportes. Cabe aclarar que al ocuparse las vacantes se agrega a la remuneración el objeto del gasto 042-520 que asciende a \$ 29.953,33 y por lo tanto se llega al mínimo legal dispuesto en el Decreto 64/2011. Aunque dicho objeto no integra el grado para el cargo, se percibe desde el primer día que el funcionario ingresa al Ministerio, por lo tanto se deja constancia de la existencia de saldo suficiente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución 195/018

Desestímase la oferta presentada por la firma MELITER S.A., y adjudícase a la firma TRAXPALCO S.A. el llamado a Licitación Pública Internacional N° 15/2017.

(2.593*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública Internacional N° 15/2017, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de las obras en "Ruta N° 7 tramo: 122km500 - 149km000".

RESULTANDO: I) Que por Resolución Ministerial de fecha 14 de agosto de 2017 se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares, que sirvió de base a la licitación de que se trata, demostrando el Banco Interamericano de Desarrollo, como Organismo de Financiamiento, su conformidad al mismo.

II) Que al citado llamado a Licitación se presentaron los siguientes oferentes: 1) IMPACTO CONSTRUCCIONESS.A. 2) TRAXPALCO S.A., 3) HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., 4) MELITER S.A., 5) COLIER S.A., 6) INCOCI-CUJÓ CONSORCIO, 7) RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., 8) GRINOR S.A., 9) TECHINT S.A.C.I., 10) STILER S.A., 11) CONSTRUCCIONES

VIALES Y CIVILES S.A., y 12) CONCAY S.A.; según surge del Acta de fecha 27 de octubre de 2017, que obra de fojas 124 a 126 de autos.

III) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de Vialidad, al proceder al estudio de las ofertas presentadas recomienda adjudicar a la firma TRAXPALCO S.A., por el precio de \$ 201:748.538,20 (pesos uruguayos doscientos un millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y ocho con veinte centésimos), con IVA y Leyes Sociales incluidos, por el plazo de 12 (doce) meses, ya que: a) se ajusta sustancialmente con los documentos de licitación, b) cumple con los criterios de evaluación y calificación que se especifican en la Sección III del Pliego de Condiciones.

IV) Que según nota de fecha 12 de enero de 2018, el Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo de Financiamiento, no formula objeciones a la adjudicación propuesta.

V) Que conforme a lo establecido en el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012, se procedió a dar vista de las presentes actuaciones a los oferentes, sin que estos formularan observaciones.

VI) Que el Departamento Contaduría ha emitido los documentos de Afectación del Gasto Nos. 236/2018 y 237/2018.

VII) Que el Tribunal de Cuentas de la República (E.E. N° 2018-17-10001442, Ent. N° 1044/2018), ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.

ATENTO: a lo establecido por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012 y lo estipulado por el Pliego de Condiciones Particulares, que sirve de base a la licitación de que se trata.

16 Documentos № 29.935 - mayo 3 de 2018 | **Diario**Oficial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

- 1º.- Desestímase la oferta variante presentada por la firma MELITER S.A. por proponer una capa de base estabilizada granulométrico mezclado en sitio en los cuatro tomos, cuando la cláusula IAO 13.1, de la Sección 2 del Pliego, modificada por el Comunicado Nº 4, numeral 2), no lo admite, y porque de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Complementarias de la Dirección Nacional de Vialidad vigente a agosto de 2003, el estabilizada granulométrico debe ser hecho en planta y no en sitio.
- **2º.-** Adjudícase a la firma TRAXPALCO S.A., por un plazo de 12 (doce) meses, el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 15/2017, convocado por la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de las obras en "Ruta Nº 7 tramo: 122km500 149km000", por la suma de \$ 201:748.538,20 (pesos uruguayos doscientos un millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y ocho con veinte centésimos), con IVA y Leyes Sociales incluidos.
- **2º.-** Autorízase a los fines indicados, la inversión de la suma de \$ 223:234.877,17 (pesos uruguayos doscientos veintitrés millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete con diecisiete centésimos), la que se discrimina de la siguiente manera: \$ 152:013.375,28 para Contrato; \$ 33:442.942,56 para I.V.A. (22%), \$ 17:603.705,51 para Leyes Sociales y \$ 20:174.853,82 para Imprevistos (10%).

Dicho importe, más los Mayores Costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 750, Financiamiento 1.1 y 2.1.

- 3º.- La notificación a la firma adjudicataria constituirá a todos los efectos legales el Contrato, mientras se prepara y perfecciona un contrato formal.
- **4º.-** Establécese asimismo, que la firma contratista deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos del adjudicatario al respecto.
- **5°.-** Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Vialidad a fin de proceder a la intervención contable del caso; fecho siga al Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cumplido, vuelva a la citada unidad ejecutora para notificación de los interesados y proceder según lo establece el Decreto N° 526/003 de 18 de diciembre de 2003 y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

19 Resolución 196/018

Desestímase la oferta presentada por la firma MELITER S.A., y adjudícase a dicha firma la Licitación Pública Internacional Nº 16/2017.

(2.594*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública Internacional N° 16/2017, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominada "Ruta N° 7, Tramo: 149km000-179km000".

RESULTANDO: I) Que al citado acto realizado el 27 de octubre de

2017, presentaron ofertas las firmas: IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A., MELITER S.A., HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., TRAXPALCO S.A., GRINOR S.A., TECHINT S.A.C.I., STILER S.A. y CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., según surge del Acta glosada a folios 135 y 136 de autos.

II) Que con fecha 22 de diciembre de 2017, la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de la Dirección Nacional de Vialidad, al proceder al estudio de las ofertas presentadas, señala que, si bien la oferta presentada por la firma MELITER S.A. en su variante 1, es evaluada como la más baja, la misma corresponde ser desestimada, porque propone una capa de base estabilizada granulométrico mezclado en sitio, cuando no es admitido por la cláusula IAO 13.1 de la Sección 2 del Pliego de Condiciones Particulares, modificada por el Comunicado N° 1, Numeral 4.

III) Que en consecuencia, la citada Comisión, aconseja adjudicar la presente licitación a la firma MELITER S.A., por la suma de \$ 297:718.871,69 (pesos uruguayos doscientos noventa y siete millones setecientos dieciocho mil ochocientos setenta y uno con sesenta y nueve centésimos), incluidos I.V.A. y Leyes Sociales, en virtud de que dicha oferta, es la evaluada como más baja, se ajusta sustancialmente con los documentos de licitación y cumple con los criterios de evaluación y calificación que se especifican en la Sección III del mencionado Pliego.

- **IV)** Que el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de cofinanciador de las referidas obras, mediante nota de fecha 17 de enero de 2018, manifiesta su conformidad con lo actuado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones.
- **V)** Que conforme a lo establecido en el artículo 67 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012, se le otorgó vista a las empresas oferentes, sin que éstas formularan observaciones al respecto.
- VI) Que el Departamento Contaduría de la Dirección Nacional de Vialidad ha tomado intervención, emitiendo los Documentos de Afectación del Gasto N^{os} 000243 y 000244.

VII) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central E.E. N° 2018-17-1-0001833, Ent. N° 1334/18), ha tomado la intervención previa que le compete, sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: que en atención a los hechos y fundamentos mencionados precedentemente, se entiende conveniente proceder a dictar resolución, adjudicando la presente Licitación Pública Internacional a la firma MELITER S.A..

ATENTO: a lo establecido por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012, y Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente proceso licitatorio.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º.- Desestímase la oferta presentada por la firma MELITER S.A. (variante 1), por los argumentos expuestos en autos.
- **2º.-** Adjudícase el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 16/2017, convocado por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución de las obras de: "Ruta Nº 7, Tramo: 149km000-179km000", a la firma MELITER S.A., en la suma de \$ 297:718.871,69 (pesos doscientos noventa y siete millones setecientos dieciocho mil ochocientos setenta y uno con sesenta y nueve centésimos), incluidos I.V.A. y Leyes Sociales, por el plazo 12 (doce) meses.
- **3º.-** Autorízase a los fines indicados, la inversión de la suma de \$327:490.758,85 (pesos uruguayos trescientos veintisiete millones cuatrocientos noventa mil setecientos cincuenta y ocho con ochenta y cinco centésimos), la cual se discrimina de la siguiente manera: \$ 222:509.121,14 (pesos uruguayos doscientos veintidós millones

quinientos nueve mil ciento veinte con catorce centésimos) para Contrato, \$ 48:952.006,65 (pesos uruguayos cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y dos mil seis con sesenta y cinco centésimos) para I.V.A. (22%), \$ 26:257.743,90 (pesos uruguayos veintiséis millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y tres con noventa centésimos) para Leyes Sociales y \$ 29:771.887,16 (pesos uruguayos veintinueve millones setecientos setenta y un mil ochocientos ochenta y siete con dieciséis centésimos) para Imprevistos (10%).-Dicha erogación, más los Mayores Costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 750, Financiación 1.1. Rentas Generales y 2.1 Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos.

- **4º.-** Establécese que la notificación a la firma adjudicataria constituirá a todos los efectos legales el Contrato correspondiente a que refieren las disposiciones, normas legales y reglamentarias vigentes en la materia, siendo las obligaciones y derechos de la empresa referida, las que surgen de las mismas y su oferta.
- 5°.- Dispónese asimismo, que la firma contratista deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (equivalente al 5% de la contratación) dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, la que podrá ser constituida a través de los documentos de estilo en el Departamento Notarial del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos del adjudicatario al respecto.
- 6° .- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de proceder a la intervención contable del caso; fecho siga al Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en dicha Secretaría de Estado para su intervención. Cumplido, vuelva a la citada Unidad Ejecutora para notificación de los interesados, proceder según lo establece el Decreto N° 526/003 de fecha 18 de diciembre de 2003 y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA **20**Ley 19.609

Desígnase con el nombre "Emilio Verdesio" la Escuela Nº 133 de Educación Especial de la ciudad de Rosario, departamento de Colonia. (2.567*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Emilio Verdesio" la Escuela Nº 133 de Educación Especial de la ciudad de Rosario, departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de abril de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 24 de Abril de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Emilio Verdesio" la Escuela N^2 133 de Educación Especial de la ciudad de Rosario, departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDITH MORAES.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA 21 Decreto 113/018

Sustitúyese la Sección 1 -Leche tratada térmicamente- Definiciones para la leche tratada térmicamente y sus respectivos artículos, y Disposiciones generales para leche tratada térmicamente y sus respectivos artículos del Capítulo 16, Leche y Derivados del Reglamento Bromatológico Nacional.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 9.202, del 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica MSP) y en el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: I) que el Departamento de Alimentos, Cosméticos, Domisanitarios de la División Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública ha solicitado la modificación de la Sección 1, del Capítulo 16, Leche y Derivados del Reglamento Bromatológico Nacional, Decreto N° 315/994, de 5 de julio de 1994;

II) que la División Normas Sanitarias de dicha Secretaría de Estado consideró necesaria y oportuna la actualización del Capítulo 16 - Sección 1 -"Leche tratada térmicamente";

III) que en la órbita de la precitada División se ha recabado la opinión de todos los organismos públicos y organizaciones privadas vinculados con el tema, a partir del trabajo de un Grupo Técnico Interdisciplinario integrado por: Cámara Industrial Láctea del Uruguay (CILU), Cámara Industrial de Alimentos (CIALI), Empresas del ramo referentes en lácteos, Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), Intendencia de Montevideo (IM), Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), Ministerio de Salud Pública a través del Departamento de Alimentos, Cosméticos, Domisanitarios de la División Evaluación Sanitaria de esta Secretaría de Estado;

IV) que en la Sección 1, del Capítulo 16, Leche y Derivados, se establecen las definiciones y parámetros para Leche tratada térmicamente;

V) que ha culminado la elaboración del Proyecto de Modificación del Reglamento Bromatológico.

CONSIDERANDO: I) que el proyecto elaborado respeta las características propias del país y resulta conciliable con las previsiones del CODEX Alimentarius (FAO/ OMS), la Normativa MERCOSUR y la normativa de la Comunidad Europea (CE), así como otros países que elaboran este producto;

II) que la actualización de la normativa, contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial entre países, circunstancia que beneficia el comercio interior y exterior de nuestro País;

III) que la Dirección General de la Salud y la Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública, no formulan objeciones a lo solicitado; 18 Documentos № 29.935 - mayo 3 de 2018 | **Diario**Oficial

IV) que se entiende oportuna su aprobación inmediata en tanto se han cumplido los objetivos oportunamente definidos, dándose las circunstancias adecuadas para ello, así como, la derogación de todo aquello que se oponga al presente Decreto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 9.202 de 12 de enero de 1934, modificativas y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese la Sección 1 -Leche tratada térmicamente-Definiciones para la leche tratada térmicamente y sus respectivos artículos (16.1.12 a 16.1.21) y Disposiciones generales para leche tratada térmicamente y sus respectivos artículos (16.1.22 a 16.1.23), del Capítulo 16, Leche y Derivados - del Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994, por el siguiente texto;

CAPITULO 16 LECHE Y DERIVADOS Sección 1 Leche tratada térmicamente Definiciones

- **16.1.12.-** Se incluye en esta categoría la leche proveniente de especies autorizadas por la autoridad competente para el ordeño. Según el tratamiento térmico al que hayan sido sometidas, se distinguen los siguientes tipos de leche:
 - a) leche pasterizada
 - b) leche ultrapasterizada
 - c) leche UHT (UAT)
 - d) leche esterilizada
- 16.1.13.- Leche pasterizada o pasteurizada: es la leche que ha sido sometida al tratamiento definido en el artículo 1.3.10. de este reglamento y sus posteriores modificaciones. En este proceso cada partícula de leche es sometida a un calentamiento en equipamiento diseñado y operado apropiadamente de forma que la combinación tiempo temperatura esté de acuerdo a la intensidad del tratamiento térmico elegido. Luego de la pasterización debe conservarse en refrigeración. Para su venta debe envasarse en envases previamente higienizados. Se denominará" leche pasterizada o pasteurizada, seguida de la clasificación de acuerdo al contenido de materia grasa pudiendo agregarse la expresión "homogeneizada" si ha sido sometido a dicho proceso. De acuerdo a la intensidad del tratamiento térmico (combinación tiempo/temperatura) la pasterización de la leche puede realizarse por los siguientes métodos:
 - a) Pasterización baja temperatura, largo tiempo: es la que se realiza a baja temperatura (mínimo 63º C) durante por lo menos 30 minutos.
 - Pasterización alta temperatura, corto tiempo: es la que se realiza a elevadas temperaturas (mínimo 72º C) durante por lo menos 15 segundos.
- 16.1.14.- Leche ultrapasterizada o ultrapasteurizada: es la leche que ha sido sometida a un tratamiento térmico de flujo continuo a una temperatura mínima de 138º C, durante como mínimo 2 segundos y ha sido envasada en envases previamente sanitizados o esterilizados. Podrá conservarse en refrigeración o a temperatura ambiente, dependiendo del proceso de envasado utilizado y el material de envase. Se denominará "leche ultra pasterizada o leche ultra pasteurizada" seguida de la clasificación de acuerdo al contenido de materia grasa, pudiendo agregarse la expresión "homogeneizada" si ha sido sometida a dicho proceso.

16.1.15.- Leche UAT (Ultra Alta Temperatura) o UHT:

Se entiende por Leche UAT (Ultra Alta Temperatura) o UHT a la leche homogeneizada que ha sido sometida durante 2 a 4 segundos a una temperatura entre 130° C y 150° C, mediante un proceso térmico de flujo continuo, inmediatamente enfriada a menos de 32° C y envasada bajo condiciones asépticas en envases estériles y herméticamente cerrados. Se denominará "Leche UAT (UHT) entera, semidescremada o parcialmente descremada, o descremada". Podrán agregarse las expresiones "Larga Vida" y/o "Homogeneizada".-

16.1.1.5.1.- Leche UAT o UHT de vaca: debe cumplir con el Decreto N° 408/997 de 4 de noviembre de 1997 y sus posteriores modificaciones.

16.1.15.2.- La leche UAT o UHT que pertenece a otras especies autorizadas deben cumplir con el presente Decreto.

- 16.1.16.- Leche esterilizada industrialmente: es la leche que luego de ser estandarizada, homogeneizada y envasada es sometida a un proceso de esterilización industrial que asegure su conservación por un tiempo prolongado a temperatura ambiente. El proceso tiene como objetivo la eliminación de todos los microorganismos patógenos y los microorganismos capaces de desarrollarse bajo condiciones normales de almacenamiento y distribución.
- **16.1.17.- Leche homogeneizada:** es la leche que previa o posteriormente a su tratamiento térmico ha sido tratada por medios físicos o mecánicos para disminuir el diámetro de los glóbulos grasos y obtener una distribución estable y uniforme.
- **16.1.18.-** El contenido de materia grasa de la leche puede ser modificado por extracción o por agregado únicamente de crema de leche de la misma especie animal.
- 16.1.19.- El contenido de materia grasa en la leche semi-descremada y leche alta en grasa (pasterizada, ultrapasterizada o UAT/UHT) deberá indicarse en el rótulo del producto junto al nombre del mismo, con igual tamaño de letra y realce, de acuerdo al valor declarado en el rotulado nutricional.

Disposiciones Generales para leche tratada térmicamente

16.1.20.- La leche definida en este capítulo no podrá ser reprocesada térmicamente para su comercialización como leche fluida luego de ser liberada por la planta elaboradora.

16.1.21.- Las características sensoriales de la leche procesada térmicamente deben ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Aspecto liquido
- b) Color Blanco
- c) Olor y sabor característicos, sin sabores ni olores extraños.
- **16.1.22.-** Criterios macroscópicos y microscópicos: la leche tratada térmicamente debe estar exenta de cualquier tipo de impurezas o elementos extraños.
- **16.1.23.-** Las prácticas de higiene para la elaboración del producto estarán de acuerdo a lo que se establece en el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos (CAC/ RCP57-2004 enmienda 2009) y sus posteriores modificaciones.

16.1.24.- Requisitos fisicoquímicos de la leche pasterizada de vaca.

La leche pasterizada de vaca debe cumplir con los requisitos establecidos en la siguiente tabla:

	Leche descremada	Leche semidescremada o parcialmente descremada	Leche entera	Leche alta en grasa Leche hipergrasa Leche extragrasa
Materia grasa (g/ 100 ml)	≤ 0,5	> 0,5 y < 2,6	≥ 2,6 y ≤ 3,7	> 3,7 y < 10
Extracto seco no graso (g/ 100 g)	≥ 8,6	≥ 8,5	≥8,4	≥8,0
Prueba de fosfatasa alcalina	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo
Prueba de peroxidasa	Positivo	Positivo	Positivo	Positivo
Acidez (g de ácido láctico / 100 ml)	≤ 0,18	≤ 0,18	≤ 0,18	≤ 0,18

16.1.25.- Requisitos fisicoquímicos de la leche ultrapasterizada de vaca.

La leche ultrapasterizada de vaca debe cumplir con los requisitos establecidos en la siguiente tabla:

Requisito	Leche descremada	Leche semidescremada o parcialmente descremada	Leche entera	Leche alta en grasa/leche hipergrasa/ leche extra grasa
Materia grasa (g/ 100 ml)	≤ 0,5	> 0,5 y < 2,6	≥ 2,6 y ≤ 3,7	> 3,7 y < 10
Extracto seco no graso (g/100 g)	≥ 8,6	≥ 8,5	≥ 8,4	≥ 8,0
Prueba de fosfatasa alcalina	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo
Prueba de peroxidasa	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo
Acidez (g de ácido láctico / 100 ml)	≤ 0,18	≤ 0,18	≤ 0,18	≤ 0,18

16.1.26.- Requisitos fisicoquímicos de la leche esterilizada industrialmente de vaca.

La leche esterilizada industrialmente de vaca debe cumplir con los requisitos establecidos en la siguiente tabla:

Requisito	Leche descremada	Leche semidescremada o parcialmente	Leche entera	Leche alta en grasa / leche
		descremada		hipergrasa/ leche extra grasa
Materia grasa (g/ 100 ml)	≤ 0,5	> 0,5 y < 2,6	≥ 2,6 y ≤ 3,7	> 3,7 y < 10
Extracto seco no graso (g/100 g)	≥ 8,6	≥ 8,5	≥ 8,4	≥ 8,0
Prueba de fosfatasa alcalina	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo
Prueba de peroxidasa	Negativo	Negativo	Negativo	Negativo
Acidez (g de ácido láctico / 100 ml)	≤ 0,18	≤ 0,18	≤ 0,18	≤ 0,18

16.1.27.- Requisitos microbiológicos de la leche pasterizada de vaca.

La leche pasterizada de vaca debe estar exenta de microorganismos patógenos y cumplir además con los siguientes requisitos microbiológicos:

	n	с	m (ufc/ml o ufc/ g))	M (ufc/ml o ufc/g))
Recuento de aerobios			<u> </u>	9
mesófilos	5	0	5x10 ⁴	-
Coliformes a 30° C	5	0	10	-

Staphylococcus coagulasa positivos(*)	5	0	10	-
Salmonella spp	5	0	Ausencia en	-
			25 g	
Listeria monocytogenes	5	0	Ausencia en	-
			25 g	

(*) se consideran como equivalentes los métodos basados en actividad DNAsa o termonucleasa, basado en la tabla 74 de Bergey's Manual of Determinative Bacteriology.

16.1.28.- Requisitos microbiológicos de la leche esterilizada industrialmente de vaca:

La leche esterilizada industrialmente de vaca debe estar exenta de microorganismos patógenos y cumplir además con los siguientes requisitos microbiológicos:

	n	С	m (ufc/ml o ufc/ g))	M (ufc/ml o ufc/g))
Recuento de microorganismos aerobios mesófilos*	5	0	10	-
Salmonella spp	5	0	Ausencia	en 25 g
Listeria monocytogenes	5	0	Ausencia	en 25 g

 * ensayo realizado en dos muestras de leche esterilizada industrialmente incubadas en sus envases originales cerrados, uno durante 15 días a 30º C y otro durante 7 días a 55º C.

16.1.29.-Requisitos microbiológicos de la leche ultrapasterizada de vaca:

La leche ultrapasterizada de vaca debe estar exenta de microorganismos patógenos y cumplir además con los siguientes requisitos microbiológicos:

	n	С	m (ufc/ml o ufc/g)	M (ufc/ml o ufc/ g))
Recuento de microorganismos aerobios mesófilos*	5	2	1x10²	1x10³
Coliformes totales a 30° C	5	0	10	-
Staphylococcus coagulasa positivos(*)	5	0	10	-
Salmonella spp	5	0	Ausencia	en 25 g
Listeria monocytogenes	5	0	Ausencia	en 25 g

- (*) se consideran como equivalentes los métodos basados en actividad DNAsa o termonucleasa, basado en la tabla 74 de Bergey's Manual of Determinative Bacteriology.
- **16.1.30.-** Los caracteres sensoriales de la leche esterilizada industrialmente incubada no deben diferir sensiblemente de los de una leche esterilizada industrialmente sin incubar.
- **16.1.31.-** Los Aditivos utilizados en la elaboración de leche Ultrapasterizada de vaca, leche Esterilizada de vaca, leche UHT de otras especies no comprendidas en el Decreto N° 408/997 de 4 de noviembre de 1997 y sus posteriores modificaciones serán los que se detallan en la siguiente tabla:



20 Documentos Nº 29.935 - mayo 3 de 2018 | **Diario**Oficial

INS	Nombre del aditivo	Máximo		
450 vi	Difosfato dicalcico			
450 i	Difosfato disodico			
450 vii	Difosfato diacido de calcio			
450 ix	Difosfato diacido de magnesio			
450 v	Difosfato tetrapotasico			
450 iii	Difosfato tetrasodico			
342 i	Fosfato diacido de amonio			
341 iii	Fosfato tricalcico			
343 i	Fosfato diacido de magnesio			
340 i	Fosfato diacido de potasio			
341 iii	Fosfato tricalcico			
343 iii	Fosfatato trimagnesico			
340 iii	Fosfato tripotasico			
339 iii	Fosfato trisodico	0,15 g / 100 g como fósforo		
340 ii	Hidrogenfosfato dipotasico			
339 ii	Hidrogenfosfato disodico			
341 ii	Hidrogenfosfato de calcio			
343 ii	Hidrogenfosfato de magnesio			
342 ii	Hidrogenfosfato diamonico			
339 i	Ortofosfato monosodico			
452 ii	Polifosfato de potasio			
452i	Polifosfato de sodio			
452 iii	Polifosfato de sodio y calcio			
452 v	Polifosfato de amonio			
452 iv	Polifosfatos de calcio			
451 ii	Trifosfato pentapotasico			
451 i	Trisfosfato pentasodico			
338	Ácido fosfórico.			

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese. Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH.

22 Decreto 114/018

Dispónese la disminución progresiva de grasas trans de producción industrial como ingrediente en los alimentos a ser librados al consumo en el territorio nacional.

(2.583*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica del MSP) y los Objetivos Sanitarios Nacionales establecidos para el período 2015-2020, en relación a las enfermedades no transmisibles dispuestos por el Ministerio de Salud Pública;

RESULTANDO: que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en reconocimiento al alto impacto que imponen las Enfermedades no Transmisibles, emitieron en el año 2008 la "Declaración de Rio de Janeiro", que expresa las recomendaciones a seguir por los países miembros";

CONSIDERANDO: I) que en nuestro país la mortalidad por enfermedades cardiovasculares (ECV) representa el 27% del total de defunciones y que históricamente las enfermedades del aparato circulatorio han sido la primera causa de muerte;

II) que la alimentación es uno de los principales factores de riesgo posibles de modificar para las enfermedades cardiovasculares;

III) que durante la última década se ha acumulado amplia evidencia científica que vincula el consumo de ácidos grasos trans (AGT) de origen industrial con alteraciones del metabolismo lipídico, inflamación vascular y desarrollo de enfermedades cardio y cerebrovasculares;

IV) que ya en el 2003, la OMS y la FAO declararon que la ingesta de grasas trans debería ser tan baja como fuera posible (<1% de la ingesta total de energía);

V) que los AGT de origen industrial son frecuentemente utilizados en la elaboración de diversos alimentos de consumo habitual en la población uruguaya;

VI) que en Uruguay no se limita el contenido de AGT y productos que contienen altos niveles de los mismos están disponibles en el mercado, por lo que se estima que aún se consumen grasas trans en niveles que aumentan significativamente el riesgo de ECV;

VII) que el etiquetado obligatorio y reformulación voluntaria no logran una cobertura total del mercado, lo que exacerba las desigualdades en el consumo aumentando el riesgo especialmente en los grupos de bajos ingresos, adolescentes y adultos jóvenes;

VIII) que regular el contenido de grasas trans es la opción más efectiva para disminuir el consumo de las mismas de origen industrial y potencialmente la única opción disponible que reduce sus riesgos asociados;

IX) que la sustitución/ eliminación de las grasas trans es una de las intervenciones de salud pública más directas y costo-efectivas para reducir el riesgo de las enfermedades cardiovasculares y mejorar la calidad nutricional de las dietas;

X) que la eliminación de AGT de producción industrial es viable desde el punto de vista tecnológico;

XI) que las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), instan a eliminar el uso de AGT de producción industrial en los alimentos;

XII) que en la Reunión de Ministros de Salud de Uruguay, Argentina, Brasil y Paraguay (MERCOSUR/RMS/ACUERDO N° 02/17) se establecieron recomendaciones y medidas regulatorias para la reducción de grasas trans en los alimentos;

XIII) que, en junio de 2016 el Ministerio de Salud Pública (MSP) convocó a un grupo de trabajo integrado por delegados de los Ministerios de Industria, Energía y Minería (MIEM), Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Intendencia de Montevideo (IM), Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular y el Núcleo Interdisciplinario "Alimentación y Bienestar" de la Universidad de la República, así como también de los Organismos Internacionales vinculados con la temática, como OPS/OMS, UNICEF y FAO, los cuales apoyaron la iniciativa;

XIV) que se entiende oportuno y conveniente, siguiendo los principios rectores establecidos por las normas que regulan el derecho a la alimentación saludable, comenzar a disminuir los ácidos grasos trans en los alimentos comercializados en el país;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 y el Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese la disminución progresiva de grasas trans

21

de producción industrial como ingrediente en los alimentos a ser librados al consumo en el territorio nacional.

Artículo 2º.- Otórgase un plazo máximo de dieciocho (18) meses a la industria alimentaria para la reducción de las grasas trans de producción industrial, estableciéndose que el contenido no podrá ser mayor a 2% del contenido total de las grasas en aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo y mayor a 5% del total de grasas en el resto de los alimentos. Estos límites no serán de aplicación a las grasas provenientes de rumiantes, incluyendo la grasa láctea del producto.

Artículo 3º.- Otórgase un plazo máximo de cuatro (4) años a la industria alimentaria para que el contenido de grasas trans no sea mayor a 2% del total de grasa, tanto en alimentos de consumo directo como en ingredientes de uso industrial. No será de aplicación a las grasas provenientes de rumiantes, incluyendo la grasa láctea del producto.

Artículo 4º.- Los elaboradores, importadores y/ o fraccionadores, tendrán la responsabilidad del cumplimiento de las presentes disposiciones tal como se establece en el Reglamento Bromatológico Nacional.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan, conforme la normativa vigente al respecto.

Artículo 6º.- El presente decreto quedará incorporado al Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto № 315/994 de 5 de julio de 1994 y entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese en el sitio web del Ministerio de Salud Pública y en el Diario Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; DANILO ASTORI; EDITH MORAES; CAROLINA COSSE; ENZO BENECH; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 23 Ley 19.611

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el plazo del subsidio por desempleo a los trabajadores de las empresas Ebigold S.A. y Alenvidrio S.A.

(2.569*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 90 (noventa) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Ebigold S.A. y Alenvidrio S.A. en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de

agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de abril de 2018.

JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Abril de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por razones de interés general, a extender por un plazo de hasta noventa días, el subsidio por desempleo para los trabajadores de las empresas Ebigold S.A. y Alenvidrio S.A.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

24 Ley 19.612

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el plazo del subsidio por desempleo a los trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel (FANAPEL S.A.), Liderliv S.A. y Comital Uruguay S.A.

(2.570*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL S.A.), Liderliv S.A. y Comital Uruguay S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos $6^{\rm o}$ y 10 del Decreto-Ley $N^{\rm o}$ 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley $N^{\rm o}$ 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de abril de 2018.

JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Abril de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por razones de 22 Documentos Nº 29.935 - mayo 3 de 2018 | **Diario**Oficial

interés general, a extender por un plazo de hasta ciento ochenta días el subsidio por desempleo a los trabajadores de la empresa Fábrica Nacional de Papel (FANAPEL S.A.), Liderliv S.A. y Comital Uruguay S.A.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

25 Ley 19.613

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el plazo del subsidio por desempleo a los trabajadores de la Cooperativa de Trabajadores Cerámicos Olmos.

(2.571*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa de Trabajadores Cerámicos Olmos en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de abril de 2018.

JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Abril de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por razones de interés general, a extender por un plazo de hasta ciento ochenta días el subsidio por desempleo, para los trabajadores de la Cooperativa de Trabajadores Cerámicos Olmos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

26 Ley 19.614

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el plazo del subsidio por desempleo a los trabajadores de la empresa Compañía Nacional de Cementos.

(2.572*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de Compañía Nacional de Cementos en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de abril de 2018.

JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Abril de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por razones de interés general, a extender por un plazo de hasta ciento ochenta días el subsidio por desempleo para los trabajadores de la empresa Compañía Nacional de Cementos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

